

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez
Beneficiario: E.I.S.E.
Demandado: Halver Sanabria Reyes
Providencia: Fraccionaria y Autoriza Depósitos

Nota a Despacho. Popayán, 19 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que se recibió memorial suscrito por el Dr. Cesar Nope apoderado de la señora Martiza Ibed Escobar Chávez, quien solicita autorización de títulos por parte del despacho judicial, habiendo oficiado por segunda vez al pagador con respuesta concluyente de acuerdo con el requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia
Popayán, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 773

De conformidad con el auto n.º 99 del 25 de enero de 2024, notificado mediante oficio n.º 315 dirigido a la Secretaría de Educación del Meta – Villavicencio¹ notificado en debida forma por el Despacho y mediante el cual se resolvió:

«(...) Segundo: Requerir por segunda vez a la Oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación del Meta – Villavicencio, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se sirva discriminar el valor y el o los conceptos por los cuales, se generaron los cuatro depósitos judiciales relacionados, tres de ellos por valor de un millón trescientos noventa y siete novecientos setenta y dos pesos (\$ 1.397.972) cada uno, y el cuarto por valor de seiscientos noventa y ocho mil pesos (\$ 698.000), en tanto que debió conforme al Auto Nro. 1019 de Julio 19 de 2023, consignar una suma igual o superior de conformidad con los valores a reajustar de quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos m/cte (\$541.972,00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, equivalente al 20% del salario mensual que devenga el demandado, señor Halver Sanabria Reyes, cantidad que debía ser consignada por concepto seis o cuota alimentaria; así como debió consignar el valor que reste del 50% embargado ello frente al salario mensual, y 50% en su totalidad, en lo pertinente a las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que devenga el señor HALVER SANABRIA REYES, valor a retener con ocasión a las cuotas de alimentos dejadas de pagar y objeto del proceso ejecutivo en cita, ahora, la suma resultado del porcentaje en cuestión, debieron ser consignados bajo concepto uno (1) o Depósito Judicial con destino a la cuenta del Despacho en el Banco Agrario y, conforme a ello, se permita precisar los elementos de tiempo, modo y lugar que impidieron el acatamiento de la orden proferida por este Juzgado en Providencia nro. 1019 del 19 de julio de 2023, presentando los argumentos facticos y jurídicos que entienda legitimaron su actuar.

Tercero: Advertir a la Oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación del Meta – Villavicencio para que, en adelante, se permita dar cabal cumplimiento a la orden judicial

¹ Expediente Digital – 012RequerimientoPagador-PoneEnConocimiento2daVez.pdf

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
 Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez
 Beneficiario: E.I.S.E.
 Demandado: Halver Sanabria Reyes
 Providencia: Fracciona y Autoriza Depósitos

proferida por este Despacho, so pena de que incurra como en el presente caso en desobedecimiento a orden judicial y la consecuente sanción económica a la luz del numeral tercero (3) del artículo cuarenta y cuatro (44) del Código General del Proceso, así como la apertura del respectivo incidente en busca de responsabilidad del que habla el artículo 127 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral primero (1) del artículo ciento treinta (130) del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Cuarto: Poner en conocimiento de la señora Maritza Ibed Escobar Chávez identificada con cédula de ciudadanía número 25.292.593 de Popayán – Cauca en su calidad de madre y representante legal de la menor de edad E.I.S.E., el contenido de la presente providencia.

(...)» Se prescinde de la negrilla original del texto.

Como resultado de la providencia anterior y su comunicación, el pagador de la Secretaría de Educación del Meta, tal y como obra evidencia en el expediente digital con radicado en referencia, allegó al Despacho respuesta formal² en la que discriminó la naturaleza y los conceptos de los depósitos relacionados en el requerimiento, de la siguiente manera:

1- Cuota de Alimentos Atrasadas

HALVER SANABRIA REYES CC 5477559				
N°	MES	CONCEPTO	VALOR	AÑO
1	Agosto	Cuota de Alimentos	856.000	2023

blank

4, 10:10 Fwd: NOTIFICACIÓN OFICIO NRO 315 y REMISIÓN PROVIDENCIA NRO 99: Juzgado 01 Familia Circuito - Cauca - Popayán - C

2	Septiembre	Cuota de Alimentos	856.000	2023
3	Octubre	Cuota de Alimentos	856.000	2023
4	Noviembre	Cuota de Alimentos	856.000	2023
	Noviembre	Prima Vacaciones Cuota Fija	428.000	2023
5	Diciembre	Cuota de Alimentos	856.000	2023
	Diciembre	Cuota Fija Prima Navidad	856.000	2023
6	Enero	Cuota de Alimentos	856.000	2024
7	Febrero	Cuota de Alimentos	949.741	2024
8	Marzo	Cuota de Alimentos	949.741	2024
		TOTAL NETO	8.319.482	

2- Cuota Alimentaria Mensual

HALVER SANABRIA REYES CC 5477559				
N°	MES	CONCEPTO	VALOR	AÑO
1	Agosto	Cuota de Alimentos 1	541.972	2023
2	Septiembre	Cuota de Alimentos 1	541.972	2023
3	Octubre	Cuota de Alimentos 1	541.972	2023
4	Noviembre	Cuota de Alimentos 1	541.972	2023
	Noviembre	Prima Vacaciones Cuota Fija	270.000	2023
5	Diciembre	Cuota de Alimentos 1	541.972	2023
	Diciembre	Cuota Fija Prima Navidad	541.972	2023
6	Enero	Cuota de Alimentos 1	541.972	2024
7	Febrero	Cuota de Alimentos 1	601.323	2024
8	Marzo	Cuota de Alimentos 1	601.323	2024
		TOTAL NETO	5.266.450	

3

² Expediente Digital – 017RespuestaSecEducMeta.pdf – Cuaderno Principal

³ Expediente Digital – 017RespuestaSecEducMeta.pdf – Ver folio 1-2 – Cuaderno Principal

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez
Beneficiario: E.I.S.E.
Demandado: Halver Sanabria Reyes
Providencia: Fracciona y Autoriza Depósitos

Dicho esto, resulta evidente para el Juzgado que so pena de la orden impartida en las medidas cautelares decretadas en el proceso en referencia⁴, el pagador se muestra renuente y lleva a cabo los depósitos unificados, ocasionando un desgaste para esta Institución y generando la solicitud de aclaraciones y salvedades reiteradas en detrimento de la autorización de los títulos en favor del beneficiario del proceso, quien es un menor de edad.

Ahora, el Despacho procedió con la verificación del Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia⁵, donde se evidencia que, a la fecha de la presente providencia, existen siete depósitos por concepto 6, de la siguiente manera:

Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
19001311000120230022200	469180000675906	05-12-23	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000675907	05-12-23	\$ 698.000,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000677070	21-12-23	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000678123	03-01-24	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000679456	31-01-24	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000681850	06-03-24	\$ 1.551.064,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000683297	01-04-24	\$ 1.551.064,00	Cuota Alimentaria

Finalmente, de la respuesta en concordancia con la consulta de depósitos del Portal Transaccional de Banco Agrario de Colombia pre citada, resulta para el Juzgado clara la necesidad de ordenar el fraccionamiento de los depósitos precitados de conformidad con las cantidades expuestas en la tabla de retenciones o consignaciones aportada por el pagador de la entidad requerida, correspondiendo a la señora Escobar Chávez el monto de tres millones seiscientos cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 3.640.534), y quedando retenidos con cargo a la liquidación del proceso ejecutivo en cuestión un total de cinco millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$ 5.751.482).

Por lo anterior, el Juzgado

⁴ Expediente Digital – 002AutoDecretaMedida.pdf – Cuaderno Medidas Cautelares

⁵ Expediente Digital – 019PDJ_RPT_Titulos_Dependencia(Consulta19Abril2024) – Cuaderno Principal.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez
Beneficiario: E.I.S.E.
Demandado: Halver Sanabria Reyes
Providencia: Fracciona y Autoriza Depósitos

Resuelve

Primero.- ORDENAR el fraccionamiento de los depósitos judiciales relacionados en la parte considerativa del presente proveído en las partes que resulten necesarias para el pago a la parte demandante de la suma de tres millones seiscientos cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 3.640.534), de tal manera que queden retenidos, con cargo a la liquidación de este proceso ejecutivo, un total de cinco millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$ 5.751.482).

Segundo.- AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales resultantes del fraccionamiento indicado en el ordinal inmediatamente anterior, a favor de la parte demandante, E.I.S.E., representada legalmente por su señora madre Maritza Ibed Escobar Chávez, en cuantía de tres millones seiscientos cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 3.640.534), y RETENER aquellos que por su naturaleza deban ser tenidos en cuenta en la liquidación de la obligación.

Tercero.- ADVERTIR a la Oficina de Pagaduría de la Secretaría de Educación del Meta, para que, en adelante, dé cabal cumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho, so pena de que incurra como en el presente caso en desobedecimiento a orden judicial y la consecuente sanción económica a la luz del numeral tercero (3) del artículo cuarenta y cuatro (44) del Código General del Proceso, y se exponga a la apertura del respectivo incidente para determinar si hay lugar a la responsabilidad estatuida en el numeral primero (1°) del artículo ciento treinta (130) del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo.- OFÍCIESE a la Procuraduría General de la Nación y a su delegada Judicial de Familia con sede en Villavicencio, para que preste su concurso en el seguimiento, y despliegue de sus funciones preventiva y disciplinarias frente a la situación dada, si estima que hay lugar a ello.

Cuarto.- PONER en conocimiento de la señora Maritza Ibed Escobar Chávez identificada con cédula de ciudadanía número 25.292.593 de Popayán – Cauca en su calidad de madre y representante legal de la menor de edad E.I.S.E., el contenido de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez
Beneficiario: E.I.S.E.
Demandado: Halver Sanabria Reyes
Providencia: Fracciona y Autoriza Depósitos

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674ab9e33115dae6325ad0f6bce12a91659df2b2d3a9b81df441a0ecf29a9765**

Documento generado en 19/04/2024 07:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>